

C=2
F-4-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0231

Villavicencio, 02 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA ISABEL QUINTÍN GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	F.O.M.A.G.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2014-00188-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procedē el Tribunal a pronunciarse sobre la admisi3n de los recursos de apelaci3n.

Por ser la providencia susceptible de apelaci3n¹ y encontr3ndose debidamente presentados y sustentados dentro del t3rmino legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACI3N interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 04 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporaci3n, en virtud de lo consagrado en el art3culo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deber3 interponerse y sustentarse ante la autoridad que profiri3 la providencia, dentro de los diez (10) d3as siguientes a su notificaci3n..."

